

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 6.323, promovido por «Industrial Lechera de Mallorca, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 6.323, interpuesto por «Industrial Lechera de Mallorca, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de marzo de 1961, sobre Impuestos sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración en el recurso interpuesto por «Industrial Lechera de Mallorca, S. A.», contra acuerdo del Jurado Central de Valoración del Impuesto sobre el Gasto de 9 de marzo de 1961, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, sin entrar a conocer del asunto y sin hacer especial imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito 7.377/61, promovido por «G. y A. Figueroa, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.377/61, interpuesto por la «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 29 de octubre de 1961, sobre Consumos de Lujo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto a nombre de «G. y A. Figueroa, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 29 de octubre de 1961, que por ser conforme a Derecho dejamos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por el que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Laureano Antonio Aguilera, que últimamente tuvo su domicilio en Brasil, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente, al conocer en su sesión del día 20 de marzo de 1963 del expediente 709/62, instruido por aprehensión de un automóvil «Opel Kapitán», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida dos infracciones de defraudación, ambas de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º de la vigente Ley, en relación con el

artículo 1.º de la Ley, por importe de 39.928,93, y 39.928,93 pesetas la segunda.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores de la primera, a Antonio Vicente Candeira y a Antonio Fuster Gelabert, y de la segunda a Laureano Antonio Aguilera, Joaquín Sánchez Castillo y Francisco Delgado Tena.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de (se citan a continuación), equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes a cada infracción, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley

Primera infracción:

Antonio de Vicente: Base, 19.964,46; tipo, 367 por 100; multa, 73.269,58 pesetas.

Antonio Fuster: Base, 19.964,46; tipo, 367 por 100; multa: 73.269,59 pesetas.

Segunda infracción:

Laureano A. Aguilera: Base, 13.309,64; tipo, 367 por 100; multa, 48.846,39 pesetas.

Joaquín S. Castillo: Base, 13.309,64; tipo, 367 por 100; multa, 48.846,39 pesetas.

Francisco Delgado: Base, 13.309,64; tipo, 367 por 100; multa, 48.846,39 pesetas.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación a la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del automóvil extranjero o su introducción en depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro, por vía de apremio, con el recargo del 20 por ciento

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. D., José González.—2.363.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos referente a la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Angosto (Junta de la Cerca).

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 78, correspondiente al día 1 de abril de 1963, se anuncia pública subasta para optar a la adjudicación de las siguientes obras:

Clase de obra, abastecimiento de aguas de Angosto (Junta de la Cerca): plazo de ejecución, nueve meses; tipo de licitación, 200.000 pesetas. Fianzas: Provisional, 4.000 pesetas; definitiva, 8.000 pesetas.